**PROPUESTAS DE MODIFICACION**

**ANTEPROYECTO**

**DE LEY**

**DE**

**IMPULSO**

**DE LA MEDIACIÓN**

**PROPUESTAS DE MODIFICACION DEL PREAMBULO DEL ANTEPROYECTO**

**CONSIDERACIONES PREVIAS.**

1. **Necesidad de cambio de conceptos en la totalidad del anteproyecto**
2. **Modificar el concepto de resolución por gestión.**
3. **Cambiar el concepto de mediador por persona mediadora (Lenguaje inclusivo)**
4. **Cambiar procedimiento por proceso**
5. **Cambiar obligación por requerimiento**

**Cambiar el concepto de “obligatoriedad mitigada” por el de “requisito previo”**

|  |
| --- |
| Texto del anteproyecto**Titulo: ANTEPROYECTO DE LEY DE IMPULSO DE LA MEDIACIÓN**  |
| Texto propuestoLey de concreción de medidas presupuestarias de la mediación en conflictos para su visibilidad; reforzamiento y potenciación; definición del mercado de servicios de mediación y regularización de sus operadores; actualización y unificación de criterios de aplicación para su incorporación en los sistemas de gestión procesal de los órganos judiciales. |
| JustificaciónModificar el título de la ley cuyo contenido ha de ser establecer medidas presupuestarias, de refuerzo y desarrollo, desde la Ley del 2015 se ha avanzado y se debe reconocer así, estableciendo en esta nueva normativa medidas de desarrollo, que no de impulso. |

|  |
| --- |
| Texto del anteproyectoEXPOSICIÓN DE MOTIVOS I“…por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles” |
| Texto propuesto“… por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles” nacieron bajo el preámbulo de destacar las funciones esenciales del estado de derecho de garantizar la tutela judicial de los derechos de los ciudadanos Esta función implicaba el reto de la implantación de una justicia de calidad, capaz de resolver los diversos conflictos que surgen en una sociedad moderna y, a la vez, compleja. Esta alusión a esta primera parte del Preámbulo conecta con el artículo 24 de la Constitución en el que se consagra el principio de Tutela Judicial Efectiva. La accesibilidad a la Mediación es un Derecho Fundamental encuadrado en el artículo 24 de nuestra Constitución. La propia Ley, y el Poder Judicial, mantienen un criterio nítido sobre la interpretación de este Derecho de acceso y, cómo no se puede configurar un Derecho que, en algunos asuntos, es accesible y en otros no, en función de la existencia de protocolos de aplicación, lo que atenta a otros Derechos Fundamentales como el de Igualdad. |
| JustificaciónDe la lectura del Anteproyecto no se desprenden las consideraciones que inicialmente disponía el preámbulo en este párrafo, ya que en realidad se hizo una transposición de una Directiva y se usó el Real Decreto para no ser sancionados por agotar casi la totalidad del plazo, tal y como se menciona en la propia ley 5/2012. |

|  |
| --- |
| Texto del anteproyectoIII El artículo primero modifica el artículo 6 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, para introducir la mediación como prestación incluida en el derecho a la asistencia jurídica gratuita… |
| Texto propuestoEl artículo primero modifica el artículo 6 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, para introducir la mediación como prestación incluida en el derecho a la asistencia jurídica gratuita, tanto en casos en los que la Ley exija la mediación como requisito previo a la vía judicial como en los que no sea preceptiva para el acceso a la vía jurisdiccional. |
| JustificaciónHay que establecer el contenido material del art 6 LJG |

.

. .

|  |
| --- |
| Texto del anteproyectoEsta modificación es precisa en coherencia con el objetivo perseguido por la reforma en cuanto apuesta por la resolución de los conflictos mediante la mediación, mediante la intervención del mediador cuando las partes opten por la mediación para la resolución del conflicto o cuando la misma sea presupuesto procesal para la admisión de la demanda o resulte de la derivación judicial. |
| Texto propuestoEsta modificación es precisa en coherencia con el objetivo perseguido por la reforma en cuanto apuesta por la gestión de los conflictos mediante la mediación, mediante la intervención del mediador cuando las partes opten por la mediación para la gestión del conflicto o cuando la misma sea presupuesto procesal para la admisión de la demanda o resulte de la derivación judicial |
| JustificaciónA estos efectos, se dotará de partidas presupuestarias necesarias para el correcto desarrollo de tal servicio de asistencia jurídica gratuita.  |

|  |
| --- |
| Texto del anteproyectoIV “…o bien cuando el tribunal en el seno de un proceso considere conveniente que las partes acudan a esta figura..” |
| Texto propuesto“En todas las instancias hasta la firmeza de la sentencia y posterior y sucesivas ejecuciones de hacer y no hacer, exceptuando las ejecuciones dinerarias. En ambos casos la finalidad es la de lograr una solución más ágil y efectiva.” |
| JustificaciónTratándose de un impulso de mediación, es necesario que la misma se produzca en diversos momentos pues todos somos conscientes de las posibilidades de intervenir en un procedimiento de mediación durante las diversas fases del procedimiento. El conflicto tiene distintos niveles y pese a haberse intervenido en un primer momento y no haber llega a acuerdo de mediación, la desescalada del mismo puede propiciar su introducción. |

|  |
| --- |
| Texto del anteproyectoComo novedad destacada, se introduce un nuevo Capítulo IX al Título I del Libro II que llevará por rúbrica “De la mediación por derivación judicial”, que incluye dos nuevos artículos: 398 bis y 398 ter, relativos, respectivamente, a la derivación a un procedimiento de mediación… |
| Texto propuestoComo novedad destacada, se introduce un nuevo Capítulo IX al Título I del Libro II que llevará por rúbrica “De la mediación por derivación judicial”, que incluye dos nuevos artículos: 398 bis y 398 ter, relativos, respectivamente, a la derivación a un procedimiento de mediación en todas las instancias hasta la firmeza de la sentencia y posterior y sucesivas ejecuciones de hacer y no hacer excluyendo las dinerarias  |
| JustificaciónEntendemos que aunque existe una decisión judicial, ésta no viene a resolver el conflicto sino que atiende a una situación o caso concreto pudiéndose reconocerse tal y como se ha hecho en los procesos de familia y en los supuestos de ejecución hipotecaria |

|  |
| --- |
| Texto del anteproyectoNo hay. Se añade una propuesta. |
| Texto propuestoDisposición final, Se constituirá el Colegio Profesional de Mediadores |
| JustificaciónSe precisa una correcta regulación de la profesión de mediador, dado su significado y responsabilidad para el ciudadano |

**PROPUESTAS AL ARTICULO UNO DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE IMPULSO DE LA MEDIACION**

|  |
| --- |
| Texto del anteproyecto**Uno**. Se añade un nuevo número 11 al artículo 6 con la siguiente redacción:  «11. La intervención del mediador cuando la misma sea presupuesto procesal para la admisión de la demanda o resulte de la derivación judicial.»  |
| Texto propuesto*Apartado 11. “La intervención del mediador, cuando las partes opten por la mediación como recurso para intentar la resolución del conflicto de forma privada o cuando la misma sea presupuesto procesal anterior a la interposición de una demanda judicial o por derivación judicial”* |
| Justificaciónponer en valor la ampliación de art.6, de ley de Justicia gratuita incorporando al derecho de justicia gratuita el servicio de las personas mediadorasNo obstante, entendemos que dicho artículo debe hacer referencia tanto al momento en el que la mediación se produce como precepto legal de una demanda judicial, por derivación judicial tras iniciado ya el procedimiento, como independientemente de que el proceso se inicie por la vía privada y fuera del ámbito procesal exclusivo. |

**PROPUESTAS AL ARTICULO DOS DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE IMPULSO DE LA MEDIACION**

|  |
| --- |
| Texto del Anteproyecto **Artículo segundo. Uno.** Se modifica el apartado 5 del artículo 32,3º Que la parte no haya acudido a un intento de mediación en los casos y en la forma previstos legalmente, dirigida a resolver la controversia a través de la mediación, sin que conste causa justa que se lo hubiese impedido. \*  |
| Texto propuesto3º Que la parte no haya acudido a un intento de mediación efectivo en los casos y en la forma previstos legalmente, dirigida a resolver la controversia a través de la mediación, sin que conste causa justa que se lo hubiese impedido. Con aplicación de las reglas de la buen fe previstas en el artículo 247 de la ley. *
 |
| JustificaciónEl que acudir a la sesión informativa de mediación conlleve la consecuencia jurídica de la imposición de costas al que no comparece, o el beneficio de las mismas al demandante que tampoco acude, puede implicar que el ciudadano acuda a la convocatoria con un mero afán de trámite. Tenemos ya ejemplos de servicios de mediación laboral. Por eso nuestra propuesta es añadir el calificativo de “efectivo”, utilizado repetidamente en nuestra CE (p.e. tutela judicial efectiva”), y por supuesto en la Ley de Mediación, y que para conseguirlo debería estar apoyado por un desarrollo Reglamentario. Y modificar el art 247 LEC |

|  |
| --- |
| Texto del Anteproyecto **Artículo segundo. Dos.** Se da nueva redacción al artículo 266, que queda redactado como sigue: «Se habrán de acompañar a la demanda: 1º. La certificación o copia simple del acta levantada por el mediador en la que necesariamente se hará constar, además de los extremos previstos en la legislación sobre mediación en asuntos civiles y mercantiles, y las circunstancias en que tuvo lugar la convocatoria de las partes interesadas o, en su caso, la falta de justificación a la inasistencia de las partes, en los casos en que ésta deba ser preceptivamente intentada con carácter previo a la presentación de la demanda |
| Texto propuestoSe da nueva redacción al artículo 266, que queda redactado como sigue: «Se habrán de acompañar a la demanda: 1º. La certificación o copia simple del acta levantada por el mediador en la que necesariamente se hará constar, además de los extremos previstos en la legislación sobre mediación en asuntos civiles y mercantiles, la duración y las circunstancias en que tuvo lugar la convocatoria de las partes interesadas o, en su caso, la falta de justificación a la inasistencia de las partes y propuestas realizadas que que quieran dejar reflejadas alguna de las partes, en los casos en que ésta deba ser preceptivamente intentada con carácter previo a la presentación de la demanda  |
| JustificaciónCon los mismos razonamientos de la justificación al art 2º nº 1 sería preciso un desarrollo Reglamentario que estableciera: * Que en las actas de sesión informativa constara el tiempo de duración del acto. Así el Juez podría valorar la efectiva participación de mediadores y mediados
* Añadir a la norma “actas normalizadas” para que el mediador esté autorizado a constatar este dato que permitan una uniformidad a este respecto en todo el territorio nacional.
* Añadir a la norma claramente la posibilidad de que en el mediador y las partes puedan reflejar, en el acta, o en la demanda o contestación, que parte que comparece no quiere someterse a la mediación.
* Poder reflejar en el acta las posibles ofertas realizadas por alguna o ambas partes con el objetivo de que el tribunal explore la buena fe de las partes y viabilidad de la mediación.
 |

|  |
| --- |
| Texto del Anteproyecto**Tres**. Se añade un apartado 4 al artículo 283 con la siguiente redacción:  «4. Los documentos que formen parte de la negociación desarrollada en el seno de un procedimiento de mediación están sujetos a confidencialidad de conformidad con lo dispuesto en las leyes, y en ningún caso podrán constituir fuentes de prueba del posterior proceso. Se exceptúa el contenido del acta normalizada de las sesiones que emita el mediador a los efectos previstos legalmente.»  |
| Texto Propuesto«4. Los documentos privados que formen parte de la negociación desarrollada en el seno de un procedimiento de mediación están sujetos a confidencialidad de conformidad con lo dispuesto en las leyes, y salvo autorización expresa de las partes no podrán constituir fuentes de prueba del posterior proceso. Se exceptúa el contenido del acta normalizada de las sesiones que emita el mediador a los efectos previstos legalmente que podrán ser aportadas por las partes.»  |
| JustificaciónLa redacción de este articulo puede llevar a duda en cuanto a que los documentos que se aporten por las partes, públicos o privados, puedan no servir luego de prueba en el procedimiento, lo que llevaría a situaciones confusas o a una utilización contraria a la buena fe del procedimiento de mediación para limitar legitimos derechos de aportación de pruebas en el proceso.  |

|  |
| --- |
| Texto del Anteproyecto**Cuatro**. Se añade un tercer párrafo al apartado 1 del artículo 394 con la siguiente redacción:  «No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, no habrá pronunciamiento de costas a favor de aquella parte que no hubiere acudido, sin causa que lo justifique, a un intento de mediación cuando fuera legalmente preceptivo o así lo hubiera acordado el tribunal durante el proceso |
| Texto Propuesto**Cuatro**. Se añade un tercer párrafo al apartado 1 del artículo 394 con la siguiente redacción:  «No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, no habrá pronunciamiento de costas a favor de aquella parte que no hubiere acudido o no haya tenido actitud activa , sin causa que lo justifique, a un intento de mediación cuando fuera legalmente preceptivo o así lo hubiera acordado el tribunal durante el proceso  |
| JustificaciónEl que acudir a la sesión informativa de mediación conlleve la consecuencia jurídica de la imposición de costas al que no comparece, o el beneficio de las mismas al demandante que tampoco acude, puede implicar que el ciudadano acuda a la convocatoria con un mero afán de trámite. Tenemos ya ejemplos de servicios de mediación laboral. Por eso nuestra propuesta es añadir el calificativo de “efectivo”, utilizado repetidamente en nuestra CE (p.e. tutela judicial efectiva”) ,y por supuesto en la Ley de Mediación, y que para conseguirlo debería estar apoyado por un desarrollo Reglamentario. Y modificar el art 247 LEC  |

|  |
| --- |
| Texto del AnteproyectoArtículo 398 bis. *De la derivación a un procedimiento de mediación durante la primera instancia de los procesos declarativos.* 1. Siempre que no se haya intentado con carácter previo al proceso, el tribunal que conozca de la primera instancia podrá acordar la derivación a un procedimiento de mediación cualesquier tipos de asuntos civiles o mercantiles, cuando considere que, por sus características, pueden ser susceptibles de ser resueltos por esa vía, salvo que afecten a derechos y obligaciones que no estén a disposición de las partes en virtud de la legislación aplicable.
 |
| Texto Propuesto1 El Tribunal que conozca de la primera instancia podrá acordar la derivación a un procedimiento de mediación por resolución motivada, cuando considere que, por sus características pueden ser susceptibles de ser resueltos por esa vía, salvo que afecten a derechos y obligaciones que no estén a disposición de las partes en virtud de la legislación aplicable. |
| JustificaciónNo poner límites a la facultad del Tribunal, en primera o segunda instancia, de derivar a mediación siempre que lo considere oportuno. Puesto de ya con la demanda, la contestación, la celebración del juicio, el cambio de criterios jurisprudenciales u otras circunstancias el Tribunal puede entender, y fundamentar en algún modo, que la mediación es idónea.  |

|  |
| --- |
| Texto del Anteproyecto«CAPÍTULO IX **De la mediación intrajudicial** Artículo 398 bis. *De la derivación a un procedimiento de mediación durante la primera instancia de los procesos declarativos.* 4ª. Al tiempo de ordenar la derivación a un procedimiento de mediación, el tribunal procederá a designar al mediador conforme al procedimiento regulado en la legislación de mediación en asuntos civiles y mercantiles. 5ª. El tribunal podrá en cualquier momento citar a las partes para que asistan personalmente a una comparecencia a fin de preparar la derivación a un procedimiento de mediación. La inasistencia a dicho acto sin causa que la justifique podrá tener las consecuencias previstas en el apartado 3 del artículo 247 de la presente ley.  |
| Texto PropuestoArt 398. Bis 4ª. Al tiempo de ordenar la derivación a un procedimiento de mediación, el tribunal procederá a requerir a las partes para que designen al mediador conforme al procedimiento regulado en la legislación de mediación en asuntos civiles y mercantiles, citando a las partes o a sus representantes a una comparecencia a fin de preparar la derivación a un procedimiento de mediación que será en todo caso la designación de mediador por las partes de común acuerdo, o la insaculación del que por turno corresponda del Registro de Mediadores del Ministerio de Justicia. La inasistencia a dicho acto sin causa que la justifique podrá tener las consecuencias previstas en el apartado 3 del artículo 247 de la presente ley.  |
| JustificaciónLa designación de mediadores ha de ser en principio voluntaria como establece la ley, y en caso de desacuerdo entre las partes, deberán tener acceso a esa designación cualquier mediador que cumpla los requisitos y que esté inscrito en el Registro de Mediadores del Ministerio de Justicia. Deberá crearse una unidad de designación rápida y eficaz, por medios telemáticos, en los que esté claramente definida la zona de actuación del mediador y su especialidad. Ese es un sistema objetivo, transparente y goza de trazablidad.  |

|  |
| --- |
| Texto del AnteproyectoArtículo 398 ter. De la derivación a un procedimiento de mediación durante la segunda instancia de los procesos declarativos. El tribunal únicamente podrá acordar una derivación durante la segunda instancia, cuando no se hubiese acordado ya en la primera. La derivación podrá acordarse por resolución del tribunal, providencia desde el momento en que se reciban los autos en el tribunal, y tendrá que fundarse en circunstancias objetivas que hagan previsible la posibilidad de llegar a un acuerdo en la mediación.  |
| Texto PropuestoArtículo 398 ter. De la derivación a un procedimiento de mediación durante la segunda instancia de los procesos declarativos. El tribunal podrá acordar una derivación durante la segunda instancia, aunque ya se hubiese acordado en primera instancia o intentado antes de la presentación de la demanda, fundado en circunstancias objetivas que hagan previsible la posibilidad de llegar a un acuerdo de mediación, providencia desde el momento en que se reciban los autos en el tribunal..  |
| JustificaciónNo poner límites a la facultad del Tribunal, en primera o segunda instancia de derivar a mediación siempre que lo considere oportuno. Puesto de ya con la demanda, la contestación, la celebración del juicio, el cambio de criterios jurisprudenciales u otras circunstancias el Tribunal puede entender, y fundamentar en algún modo, que la mediación es idónea.  En todo caso tampoco dilata el procedimiento que no se suspende hasta la petición de las partes de suspensión |

|  |
| --- |
| Texto del Anteproyecto**Seis**. Se añade un segundo párrafo al apartado 3 del artículo 399: «Asimismo, se describirá la forma en que se desarrolló el procedimiento de mediación en aquellos supuestos en que el intento de mediación constituye requisito para la admisión de la demanda, con indicación de las actas y documentos que se aporten para justificar este requisito.»  |
| Texto Propuesto**Seis**. Se añade un segundo párrafo al apartado 3 del artículo 399: «Asimismo, se describirá el lugar, el tiempo en que se desarrolló el procedimiento de mediación, en aquellos supuestos en que el intento de mediación constituye requisito para la admisión de la demanda, con indicación de las actas y documentos que se aporten para justificar este requisito.»  |
| JustificaciónEn el proceso de mediación es principio básico la confidencialidad, este articulo parece que permite a la parte describir como hechos de su demanda lo que sucede durante la mediación, propuestas incluso barajadas. Esto si se admitiera debería ser explicado a la sociedad, que en derivación preceptiva a mediación la confidencialidad no es tan absoluta.   |

|  |
| --- |
| Texto del Anteproyecto**Ocho**. Se modifica el apartado 1 del artículo 443, que queda redactado como sigue:  «1. … (3) Cuando se hubiera suspendido el proceso por petición de ambas partes para acudir a mediación, terminada esta por sin acuerdo, cualquiera de los litigantes podrá solicitar que se alce la suspensión y se señale fecha para la continuación de la vista. En el caso de haberse alcanzado en la mediación acuerdo entre las partes, éstas deberán comunicarlo al tribunal para que decrete el archivo del procedimiento, sin perjuicio de solicitar previamente su homologación judicial.»  |
| Texto Propuesto3) Cuando se hubiera suspendido el proceso por petición de ambas partes para acudir a mediación, terminada esta ~~sin acuerdo~~, cualquiera de los litigantes podrá solicitar que se alce la suspensión y se señale fecha para la continuación de la vista. En el caso de haberse alcanzado en la mediación acuerdo entre las partes, éstas deberán comunicarlo al tribunal para que decrete el archivo del procedimiento, sin perjuicio de solicitar si lo precisan previamente su homologación judicial.»  |
| Justificación La derivación a mediación no supone que las partes hayan firmado el acta de sesión constitutiva, por lo que el término de la mediación no es solo “sin acuerdo” puede ser por no haber iniciado el procedimiento. La mediación puede y supone en muchos casos la solución de conflictos que no están en el litigio, la homologación debe ser un opción de las partes.   |

|  |
| --- |
| Texto del Anteproyecto**Nueve.** Se añade un párrafo tercero al apartado 2 del artículo 539, con el siguiente contenido:  «Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, no existirá pronunciamiento de costas a favor de aquel litigante que no hubiere acudido, sin causa que lo justifique, a un intento de mediación cuando fuera legalmente preceptivo o así lo hubiera acordado el tribunal durante el proceso.»  |
| Texto Propuesto**Nueve.** Se añade un párrafo tercero al apartado 2 del artículo 539, con el siguiente contenido:  «Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, no existirá pronunciamiento de costas a favor de aquel litigante que no hubiere acudido o no hubiera tenido actitud activa , sin causa que lo justifique, a un intento de mediación cuando fuera legalmente preceptivo o así lo hubiera acordado el tribunal durante el proceso.»  |
| Justificación Es repetitivo que quien no comparece, en este momento legal en que no es preceptiva la mediación, envíe un mail diciendo “no acudo porque no creo que sea posible la mediación”, eso nos puede pasar en el nuevo camino, que se pretenda “justificar” la inasistencia sin argumentos. Es difícil para el mediador hacer constar esta circunstancia si solo se permite en la LM levantar la confidencialidad para decir el nombre del que no comparece. Se debería poder poner en el acta datos que den luz al Juzgador sobre la actitud efectiva de las partes, como si argumenta, si propone, si solo manifiesta su voluntad de negarse a la mediación… El mediador tendrá más responsabilidad, pero el fin del legislador se verá satisfecho. |

|  |
| --- |
| Texto del Anteproyecto**Dieciséis**. Se modifica la regla 1ª del artículo 770, que queda redactada como sigue: «1ª. A la demanda deberá acompañarse la documentación acreditativa del intento de mediación en los casos en que éste sea preceptivo según esta ley, certificación de la inscripción del matrimonio, y en su caso, las de inscripción de nacimiento de los hijos en el Registro Civil, así como los documentos en que el cónyuge funde su derecho. Si se solicitan medidas de carácter patrimonial, el actor deberá aportar los documentos de que disponga que permitan evaluar la situación económica de los cónyuges, y en su caso, de los hijos tales como declaraciones tributarias, nóminas, certificaciones bancarias, títulos de propiedad o certificaciones registrales.»  |
| Texto Propuesto**Dieciséis**. Se modifica la regla 1ª del artículo 770, que queda redactada como sigue: «1ª. A la demanda deberá acompañarse la documentación acreditativa del intento de mediación o de las actas con acuerdos totales o parciales conseguidos, en los casos en que éste sea preceptivo según esta ley, certificación de la inscripción del matrimonio, y en su caso, las de inscripción de nacimiento de los hijos en el Registro Civil, así como los documentos en que el cónyuge funde su derecho. Si se solicitan medidas de carácter patrimonial, el actor deberá aportar los documentos de que disponga que permitan evaluar la situación económica de los cónyuges, y en su caso, de los hijos tales como declaraciones tributarias, nóminas, certificaciones bancarias, títulos de propiedad o certificaciones registrales.»  |
| Justificación Se pueden conseguir acuerdos parciales o totales en procedimientos de familia que no impiden la necesidad de iniciar la acción, por lo que el intento de mediación es insuficiente |

|  |
| --- |
| Texto del Anteproyecto**Diecisiete**. Se añade un apartado 2 al artículo 776 con la siguiente redacción:  «2. En estos casos de ejecución forzosa de pronunciamientos sobre medidas, el tribunal podrá derivar a mediación la controversia en el auto en que ordene el despacho de la ejecución. Mientras la mediación se desarrolle, la tramitación de la ejecución quedará en suspenso por el plazo de un mes, prorrogable por plazos iguales a petición de cualquiera de las partes hasta un máximo de tres.».  |
| Texto Propuesto**Diecisiete**. Se añade un apartado 2 al artículo 776 con la siguiente redacción:  «2. En estos casos de ejecución forzosa de pronunciamientos sobre medidas, el tribunal podrá derivar a mediación la controversia en el auto en que ordene el despacho de la ejecución. Mientras la mediación se desarrolle, la tramitación de la ejecución quedará en suspenso por el plazo de sesenta días.  |
| Justificación El plazo de suspensión del art 19 LEC debe ser el que se aplique con carácter general para no provocar dudas. Eso impedirá dilaciones indebidas |

|  |
| --- |
| Texto del AnteproyectoLa Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles queda como sigue:  **Uno.** Se da nueva redacción al artículo 4, que queda redactado como sigue:  «1. La solicitud de inicio de la mediación conforme al artículo 16 suspenderá la prescripción o la caducidad de acciones desde la fecha en la que conste la recepción de dicha solicitud por el mediador, o el depósito ante la institución de mediación en su caso. Si en el plazo de treinta díasnaturales a contar desde la recepción de la solicitud de inicio de la mediación no se firmara el acta de la sesión constitutiva prevista en el artículo 19, se reanudará el cómputo de los plazos. Cuando, según la ley, el intento de mediación sea presupuesto necesario para la admisión de la demanda, la reanudación de los plazos tendrá lugar desde que el mediador haya extendido el acta de conclusión del proceso de mediación. La suspensión se prolongará hasta la fecha de la firma del acuerdo de mediación o, en su defecto, la firma del acta final, o cuando se produzca la terminación de la mediación por alguna de las causas previstas en esta ley.»  |
| Texto Propuesto«1. La solicitud de inicio de la mediación conforme al artículo 16 suspenderá la prescripción o la caducidad de acciones desde la fecha en la que conste la recepción de dicha solicitud por el mediador, o el depósito ante la institución de mediación en su caso.  1. Si en el plazo de treinta díasnaturales a contar desde la recepción de la solicitud de inicio de la mediación no se firmara el acta de la sesión constitutiva prevista en el artículo 19, se reanudará el cómputo de los plazos.

 1. Cuando, según la ley, el intento de mediación sea presupuesto necesario para la admisión de la demanda, la reanudación de los plazos tendrá lugar desde que el mediador haya extendido el acta ~~de conclusión~~  finalización del proceso de mediación.

 1. La suspensión se prolongará hasta la fecha de la firma del acuerdo de mediación o, en su defecto, la firma del acta final, o cuando se produzca la terminación de la mediación por alguna de las causas previstas en esta ley.»
 |
| Justificación Unificar el nombre  |

|  |
| --- |
| Texto del Anteproyecto**Tres**. Se añade un nuevo apartado 4 al artículo 11 con el siguiente contenido:  «4. Para actuar como mediador en los supuestos exigidos en el artículo 6.1 así como en los de mediación por derivación judicial, será necesaria la inscripción en el Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación dependiente del Ministerio de Justicia o, en su caso, en los registros de mediadores habilitados por las Comunidades Autónomas.» |
| Texto Propuesto**Tres**. Se añade un nuevo apartado 4 al artículo 11 con el siguiente contenido:  «4. Para actuar como mediador en los supuestos exigidos en el artículo 6.1 así como en los de mediación por derivación judicial, será necesaria la inscripción en el Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación dependiente del Ministerio de Justicia y en su caso, en los registros de mediadores habilitados por las Comunidades Autónomas.» |
| Justificación La inscripción en el Registro de Mediadores del Ministerio de Justicia debe ser preceptiva para unificar, sin perjuicio de que además las CCAA exijan otros registros |

|  |
| --- |
| Texto del Anteproyecto**Cuatro**. Se añade una nueva letra c) al apartado 1 del artículo 16 y se añade un nuevo apartado 4 con la siguiente redacción: «c) Por decisión judicial en los casos previstos por la legislación procesal.» «4. En los casos en que el intento de mediación sea requisito para la admisión de la demanda, quien pretenda formular demanda designará bien directamente, bien a través de una institución de mediación, al mediador o mediadores de los que figuren inscritos en el Registro de Mediadores dependiente del Ministerio de Justicia o de las Comunidades Autónomas con las que existan suscritos los correspondientes acuerdos o convenios de colaboración.  Si la parte contraria no aceptase el mediador así designado, y no hubiese acuerdo sobre su nombramiento, se procederá a la designación de manera aleatoria de un titular y un suplente por parte del Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación por un procedimiento a través de medios electrónicos que permita la selección entre los mediadores inscritos cuya cualificación sea apropiada en función de la naturaleza del conflicto. Este procedimiento se desarrollará mediante real decreto.  Tratándose de una derivación judicial, el tribunal concederá a las partes un plazo común de cinco días a fin de designar un mediador o institución de mediación de mutuo acuerdo, procediendo en caso contrario en la forma prevista en el párrafo anterior.  En todos los casos, la no aceptación por el mediador designado en primer lugar, salvo que sea justificada, se entenderá como renuncia automática a la designación efectuada, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias en que pueda incurrir por razón de dicha negativa.»  |
| Texto PropuestoTratándose de una derivación judicial, el tribunal concederá a las partes un plazo común de cinco días a fin de designar un mediador o institución de mediación de mutuo acuerdo, procediendo en caso contrario a la celebración de comparecencia prevista en el art 398.bis  |
| Justificación La modificación del art 398.bis prevé la celebración de comparecencia  |

|  |
| --- |
| Texto del Anteproyecto**Cinco.** Se da una nueva redacción al artículo 17, que queda redactado como sigue:  «1. Recibida la solicitud y salvo pacto en contrario de las partes, el mediador citará a las partes para la celebración de la sesión informativa y, en su caso, la sesión exploratoria. En caso de inasistencia injustificada de cualquiera de las partes a la misma se entenderá que desisten de la mediación solicitada. La información de qué parte o partes no asistieron a la sesión no será confidencial. Cuando el intento de mediación sea trámite procedimental para la admisión de la demanda o cuando sea consecuencia de una derivación judicial, en la citación que se curse a las partes, el mediador habrá de informar con claridad y precisión a los interesados de las consecuencias procesales que la inasistencia injustificada a la sesión informativa y, en su caso, exploratoria, o un comportamiento contrario a la buena fe puede tener en el procedimiento judicial al que la mediación se halla vinculada. En estos casos, la confidencialidad de esta primera fase inicial del proceso no alcanzará a las causas de la inasistencia de las partes.   |
| Texto Propuesto«1. Recibida la solicitud y salvo pacto en contrario de las partes, el mediador citará a las partes para la celebración de la sesión informativa y, en su caso, la sesión exploratoria. En caso de inasistencia injustificada de cualquiera de las partes a la misma se entenderá que desisten de la mediación solicitada. La información de qué parte o partes no asistieron a la sesión no será confidencial o quien se opone a la celebración del actoCuando el intento de mediación sea trámite procedimental para la admisión de la demanda o cuando sea consecuencia de una derivación judicial, en la citación que se curse a las partes, el mediador habrá de informar con claridad y precisión a los interesados de las consecuencias procesales que la inasistencia injustificada a la sesión informativa y, en su caso, exploratoria, o un comportamiento contrario a la buena fe puede tener en el procedimiento judicial al que la mediación se halla vinculada. En estos casos, la confidencialidad de esta primera fase inicial del proceso no alcanzará a las causas de la inasistencia o falta de colaboración según las reglas de buena fe de las partes.   |
| Justificación La necesaria efectividad de la mediación debe permitir al mediador dejar algún dato más que permita al Tribunal valorar la conducta activa del mediador y de las partes.  |

|  |
| --- |
| Texto del AnteproyectoNo hay. Se añade una propuesta. |
| Texto Propuesto**Artículo cuarto.***Modificación de la Ley 35/2006 de IRPF* Uno. **Se modifica la redacción del apartado d) del Artículo 7. Rentas exentas, con el siguiente texto:**d) Las indemnizaciones como consecuencia de responsabilidad civil por daños personales, en la cuantía legal o judicialmente reconocida. **Si fueren establecidas por acuerdo de mediación debidamente formalizado de conformidad con la legislación en materia de mediación civil y mercantil, lo estarán hasta la cuantía que resulte de aplicar, para el daño sufrido el sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, incorporado como anexo en el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.** Igualmente estarán exentas las indemnizaciones por idéntico tipo de daños derivadas de contratos de seguro de accidentes, salvo aquellos cuyas primas hubieran podido reducir la base imponible o ser consideradas gasto deducible por aplicación de la regla 1.ª del apartado 2 del artículo 30 de esta Ley, hasta la cuantía que resulte de aplicar, para el daño sufrido, el sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, incorporado como anexo en el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.**Dos. Se modifica la redacción del apartado k) del artículo 7, Rentas Exentas con el siguiente texto:**Estarán exentas las siguientes rentas:k) Las anualidades por alimentos percibidas de los padres en virtud de decisión judicial o **por acuerdo de mediación debidamente formalizado de conformidad con la legislación en materia de mediación civil y mercantil.****Tres. Se modifica el texto del Artículo 55. Reducciones por pensiones compensatorias, que queda redactado como sigue:**Las pensiones compensatorias a favor del cónyuge y las anualidades por alimentos, con excepción de las fijadas en favor de los hijos del contribuyente, satisfechas ambas por decisión judicial o **por acuerdo de mediación debidamente formalizado de conformidad con la legislación en materia de mediación civil y mercantil**, podrán ser objeto de reducción en la base imponible. |
| Justificación Es esencial que los acuerdos de mediación tengan la misma consideración fiscal que las resoluciones judiciales a las que sustituyen, sin esta trascendencia fiscal no existe un impulso real a la mediación. |

|  |
| --- |
| Texto del Anteproyecto**Disposición final segunda***. Entrada en vigor*.La presente ley entrará en vigor a los tres años de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».  |
| Texto Propuesto**Disposición final segunda***. Entrada en vigor*.La presente ley entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».  |
| Justificación La vacatio legis de tres años es inaceptable pues desde la trasposición de la Directiva 52/2008, la Ley Estatal 5/2012 ha pasado suficiente tiempo para que los mediadores e institutos estén preparados para este cambio legislativo que ya es tardío.  |